SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE DUITAMA

NOTA DEVOLUTIVA

Impreso el 14 de Marzo de 2024 a las 03:09:15 pm

El documento ACTO ADMINISTRATIVO Nro 202371000106359 del 03-11-2023 de AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS de TUNJA fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicacion:2024-074-6-1645 vinculado a la Matricula Inmobiliaria:

Y CERTIFICADO ASOCIADO: 0

Conforme con el principio de Legalidad previsto en el literal d) del articulo 3 y en el articulo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Publicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

1: EL PRESENTE DOCUMENTO YA FUE REGISTRADO (ARTS. 20, 21 Y 23 DE LA LEY 1579 DE 2012).
CON TURNO DE RADICACION NN. 2024-074-6-1644

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCION, FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

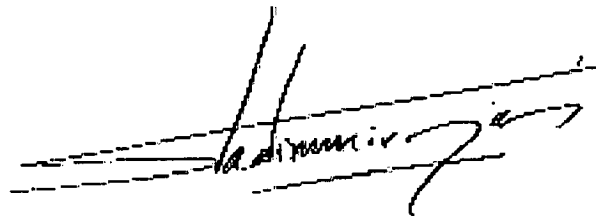
CUANDO LA CAUSAL O LAS CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCION DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE (S), SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRAMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE NIEGA EL REGISTRO O SE DESANOTE EL DOCUMENTO INSCRITO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE BOYACA, EN LOS TERMINOS DEFINIDOS POR EL ARTICULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996.

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURIDICOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERAN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCION, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO, SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, VENCIDOS LOS CUALES, SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO, PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTUESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURIDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCION DE PATRIMONIO DE FAMILIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACION. VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SENALADO, DEBERAN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTICULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACION ANTE LA SUBDIRECCION DE APOYO JURIDICO REGISTRAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ(10) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACION, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTICULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).



REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

FUNCIONARIO CALIFICADOR
87883

==========

FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO

NOTIFICACIÓN PERSONAL

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 67 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA _____

SE NOTIFICO PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A _____,

QUIEN SE IDENTIFICÓ CON _____ No. _____.

_____ _____

FUNCIONARIO NOTIFICADOR EL NOTIFICADO

ACTO ADMINISTRATIVO Nro 20237100010635 9 del 03-11-2023 de AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS de TUNJA

RADICACION: 2024-074-6-1645

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DUITAMA - NIT: 899999007-0
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS

Impreso el 7 de Marzo de 2024 a las 09:08:17 am

178061794

No. RADICACIÓN: 2024-074-6-1645

NOMBRE DEL SOLICITANTE: ANT - ALVARO VALDERRAMA

ACTO ADMINISTRATIVO No.: 20237100010635 9 del 03/11/2023 AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS de TUNJA

MATRICULAS: 074-86357

ACTOS A REGISTRAR:

Tipo....	Código....	Cuantía....	Tipo Tarifa	Derecho	Impuesto
OTROS	888	1	E	$ 0	$0

VALOR MULTA: $0

FORMA DE PAGO:

EXENTO CAJA ORIP VALOR: $ 0

Conservación documental del 2% $ 0

VALOR TOTAL A PAGAR AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: $ 0

Usuario: 104706

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT
ACTO ADMINISTRATIVO No. 20237100010635 9 del 2023-11-03

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

EL EXPERTO CODIGO G3 GRADO 05 DE LA UNIDAD DE GESTION TERRITORIAL CENTRO DE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT- BOYACA (E)

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por el Decreto 2363 del 7 de diciembre del 2015, el Decreto Ley 902 del 29 de mayo del 2017, la Resolución 20221000298926 del 1 de diciembre de 2022, la Resolución 20231030014576 de 17 de febrero de 2023, la Resolución 20230010000036 de 12 de abril de 2023 y la Resolución 202361001517506 de 14 de agosto de 2023,

CONSIDERANDO

1. COMPETENCIA Y FUNDAMENTO JURÍDICO PARA LA FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD PRIVADA Y SEGURIDAD JURÍDICA

Que el artículo 3 del Decreto Ley 2363 del 2015, estableció que: *"La Agencia Nacional de Tierras, como máxima autoridad de las tierras de la Nación, tendrá por objeto ejecutar la política de ordenamiento social de la propiedad rural formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para lo cual deberá gestionar el acceso a la tierra como factor productivo, lograr la seguridad jurídica sobre esta, promover su uso en cumplimiento de la función social de la propiedad y administrar y disponer de los predios rurales de propiedad de la Nación".*

Que el numeral 22 del artículo 4 del Decreto Ley 2363 de 2015, dispuso que es función de la Agencia Nacional de Tierras: *"Gestionar y financiar de forma progresiva la formalización de tierras de naturaleza privada a los trabajadores agrarios y pobladores rurales de escasos recursos en los términos señalados en el artículo 103 de la Ley 1753 de 2015".*

Que el Artículo 35 del Decreto Ley 2363 de 2015 determinó que: *"La Agencia Nacional de Tierras asumirá, a partir del primero (1o) de enero de 2016, la ejecución del Programa de Formalización de la Propiedad Rural (Resolución 0452 de 2012, modificada por la 181 de 2013), actualmente a cargo del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para lo cual se adelantarán las operaciones presupuestales y contractuales necesarias (...)"*

Que, el artículo 36 del Decreto Ley 902 de 2017, le otorgó la facultad a la Agencia Nacional de Tierras de declarar mediante acto administrativo motivado, previo cumplimiento de los requisitos legales, la titulación de la posesión y saneamiento de la falsa tradición en favor de quienes ejerzan posesión sobre inmuebles rurales de naturaleza privada, siempre y cuando en el marco del Procedimiento Único de Ordenamiento Social de la Propiedad no se presente oposición de quien alegue tener un derecho real sobre el predio correspondiente, o quien demuestre sumariamente tener derecho de otra naturaleza sobre el predio reclamado.

Que, el numeral 3 del artículo 58 del Decreto 902 de 2017 indica que se tratarán a través del Procedimiento Único los asuntos relacionados con Formalización de Predios Privados.

Que, el numeral 15 del artículo 1 de la Resolución 20221000298926 del 1 de diciembre de 2022, delegó en los servidores públicos que desempeñen el empleo denominado Asesor Experto Código 03 Grado 05, de las Unidades de Gestión Territorial de la Agencia Nacional

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

de Tierras la función de formalización de predios privados, prevista en los artículos 36 y 37 del Decreto 902 de 207, en los términos del Procedimiento Único.

Que, el parágrafo del artículo 1 de la Resolución 20231030014576 de 17 de febrero 2023, asignó a los funcionarios que desempeñan el cargo de Experto Código G3 Grado 05, de las Unidades de Gestión Territorial la función de adelantar y decidir los procedimientos y actuaciones administrativas tendientes a la formalización de predios privados, en los términos y con el alcance establecido en la Resolución 20221000298926 del 1 de diciembre de 2022.

Que, mediante la Resolución 20230010000036 de 12 de abril de 2023, se adoptó el reglamento operativo de la Agencia Nacional de Tierras.

2. INGRESO AL REGISTRO DE SUJETOS DE ORDENAMIENTO – RESO PARA EFECTOS DE FORMALIZACIÓN

El artículo 11 del Decreto Ley 902 del 2017 creó el Registro de Sujetos de Ordenamiento (RESO) *"(...) como una herramienta administrada por la Subdirección de Sistemas de Información de Tierras de la Agencia Nacional de Tierras, que consigna públicamente a todos los sujetos del presente Decreto Ley. El RESO constituirá un instrumento de planeación y de ejecución gradual de la política pública, bajo el principio de reserva de lo posible, a fin de que el acceso y la formalización de tierras se adelanten de manera progresiva."*

En tal sentido, el artículo 5, numeral 1 del anexo técnico del reglamento operativo adoptado mediante Resolución No. 20230010000036 del 12 de abril de 2023, señala que EL RESO, respecto del trámite de la formalización de la propiedad privada, consiste en lo siguiente: "1. *Adjudicación y formalización (titulación). Comprende la relación de personas que se vinculan a los programas de acceso a tierras en cualquiera de las modalidades de reconocimiento de derechos y los correspondientes a la formalización de la propiedad privada."*

A su turno, el artículo 6 del anexo técnico del reglamento operativo adoptado mediante Resolución No. 20230010000036 del 12 de abril de 2023, señala:

***Artículo 6. Ingreso**. La inclusión En el RESO podrá generarse, de oficio, de conformidad con la información que repose en las bases de datos, expedientes y demás documentos disponibles: o a solicitud de parte, a través de la herramienta tecnológica dispuesta por al ANT para recibir las solicitudes.*
***Parágrafo:** Los protocolos técnicos necesarios para la realización de cruces de información y para el mantenimiento del sistema que soporta el RESO estarán a cargo de la Subdirección de Sistemas de la Información, que es su administrador*

En tal sentido, la Subdirección de Sistemas de Información de Tierras realizará la consulta en bases oficiales que den cuenta que ANA AURORA RINCÓN DE VALDERRAMA, identificada con cédula de ciudadanía número 23.545.177 de Duitama (Boyacá) y ÁLVARO FABIAN VALDERRAMA RINCÓN identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.052.387.834 de Duitama (Boyacá), cumplen con las condiciones de elegibilidad conforme a los artículos 4, 5 y 6 del Decreto Ley 902 de 2017, a fin de que se emita decisión en torno a la valoración e inclusión de la solicitante y su cónyuge en el Registro de Sujetos de Ordenamiento (RESO) a la expedición del acto de cierre.

2.1. Solicitud de formalización.

ANA AURORA RINCÓN DE VALDERRAMA, identificada con cédula de ciudadanía número 23.545.177 de Duitama (Boyacá) y ÁLVARO FABIÁN VALDERRAMA RINCÓN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.052.387.834 de Duitama (Boyacá), presentaron solicitudes de formalización Nos. 0267409 y 0281422, con número de expedientes 202331004000203370E y 202331004000203373E, respectivamente, sobre el inmueble rural denominado "VILLA AURORA", con un área aproximada de 0 ha + 0425 m², ubicado en la

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

vereda Peña Negra, del municipio de Tibasosa, departamento de Boyacá, identificado registralmente como LT ANGOSTURA y catastralmente denominado como EL RINCON VDA PENA NEGRA, con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 074-86357, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Duitama (Boyacá), y número predial 15806000200000001015000000000.

3. DE LAS PRUEBAS RECAUDADAS EN LA ETAPA PRELIMINAR DE LA ACTUACIÓN

Se incorporaron al expediente las siguientes pruebas:

3.1 Aportadas por los solicitantes:

MEDIO PROBATORIO	DESCRIPCIÓN	FECHA
Documental	Cédula de ciudadanía de la señora Ana Aurora Rincón de Valderrama, identificada con número 23.545.177 de Duitama (Boyacá).	09/10/2023
Documental	Cédula de ciudadanía del señor Álvaro Fabian Valderrama Rincón, identificado con número 1.052.387.834 de Duitama (Boyacá).	09/10/2023
Documental	Copia simple del certificado de defunción, antecedente para el registro civil No. 70744839, correspondiente a la señora María Susana Monroy de Rincón, quien falleció el 7 de enero de 2013	07/01/2013
Documental	Copia del registro civil de defunción con indicativo serial No. 09432514, correspondiente al señor Rafael Valderrama Álvarez, quien falleció el 11 de diciembre de 2017.	12/12/2017
Documental	Copia simple de la adjudicación de bienes, hijuela correspondiente a la señora María Susana Monroy de Rincón.	09/10/2023

3.2 Recaudadas oficiosamente

MEDIO PROBATORIO	DESCRIPCIÓN	FECHA
Documental	Formulario de los formularios de inscripción de sujetos de ordenamiento – Fisos 0267409 y 0281422	
Documental	Consulta a la ventanilla única de registro -VUR- FMI 074-86357	09/10/2023
Documental	Plano Predial correspondiente al predio objeto de formalización	09/10/2023
Documental	Acta de colindancia suscrita por los señores Guillermo Rodríguez Corredor, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.223.964, Luis Arcadio Rincón Monroy, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.081.983 y Manuel Antonio Roncón Monroy, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.171.567, quienes asistieron y aprobaron el procedimiento realizado por la profesional Treisy Lizarazo y manifestaron su conformidad con los linderos señalados del predio objeto de formalización, consignados en el referido documento.	24/06/2023
Testimoniales	Gladys Esther Lesmes Peña, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.901.357 de Paya, mediante testimonio, señala: que Ana Aurora y don Álvaro Fabian son considerados dueños del predio desde el año de 2013 y que entran en posesión del predio por posesión en virtud del fallecimiento de María Susana Monroy. Así mismo, indica que la posesión que ejercen es conjunta, que el predio está destinado para pastos de ganado, y que el dueño anterior del predio fue María Susana Monroy por 30 años.	24/06/2023
Testimoniales	Guillermo Rodríguez Corredor, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.223.964 de Duitama quien, mediante testimonio, señala: que doña Aurora y don Álvaro Fabian son considerados dueños del predio desde el año de 2013 y que entran en posesión desde el fallecimiento de María Susana Monroy. Así mismo, indica que Ana Aurora ejerce la posesión conjunta con su hijo Álvaro Fabián Valderrama, que el predio está destinado para pastos de ganado, y que el dueño anterior del predio fue María Susana Monroy por 30 años. Está destinado	24/06/2023

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

	para pastos de ganado.	
Testimoniales	Beatriz Corredor de Rincón, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.386.291 de Bogotá D.C., quien, mediante testimonio, señala: que Álvaro Fabián Valderrama es considerado dueño del predio desde el año de 2013 y que adquirió el predio por posesión desde el fallecimiento de María Susana Monroy. Así mismo, indica que la posesión que ejerce es conjunta con la señora Ana Aurora Rincón, que el predio está destinado para pastos de ganado, y que el dueño anterior del predio fue María Susana Monroy por 30 años. Está destinado para pastos de ganado.	24/06/2023
Testimoniales	Aurora Torres Tiria, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.050.074 de Santa Rosa de Viterbo, quien, mediante testimonio, señala: que Álvaro Fabián Valderrama es considerado dueño del predio desde el año de 2013 y que adquirió el predio por posesión desde el fallecimiento de María Susana Monroy. Así mismo, indica que la posesión que ejerce es conjunta la señora Ana Aurora Rincón, que el predio está destinado para pastos de ganado, y que el dueño anterior del predio fue María Susana Monroy por 30 años. Está destinado para pastos de ganado.	24/06/2023
Documental	Acta de visita a predio, realizada por la profesional Adriana Contreras Salamanca, en la cual se consigna que *"La señora Ana Aurora Rincón de Valderrama ejerce la posesión en conjunto con su hijo el señor Álvaro Fabián Valderrama Rincón, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.052.387.834 de Duitama".* Con expediente y FISO 202331004000203373E // 281422. En el citado documento se relaciona que la posesión en el inmueble inscrito ha sido ejercida de manera conjunta por los solicitantes durante un periodo de 10 años, reafirmando así la posesión expuesta en los parágrafos anteriores.	24/06/2023
Documental	Oficio No. 202371014166831, mediante el cual la Subdirección de Seguridad Jurídica solicitó a la Unidad de Restitución de Tierras - URT Dirección Jurídica de Restitución, expedición de certificación en la cual se indicara si el predio objeto de estudio se encuentra incluido en el Registro Único de Predios y Territorios Abandonadas –RUPTA-.	27/10/2023
Informe técnico	El predio "VILLA AURORA" ubicado en la vereda PEÑA NEGRA, en la zona rural del municipio de TIBASOSA, departamento de BOYACÁ, presenta un área de 0 ha + 0425 m^2 según levantamiento planimétrico, que corresponde a una porción del predio de mayor extensión, identificado con el número predial 15806000200000001015000000000, con FMI 074-86357 es procedente técnicamente para continuar el proceso de formalización. Que, de acuerdo con los hechos anteriormente mencionados, se puede concluir que los señores ANA AURORA RINCÓN DE VALDERRAMA y ÁLVARO FABIÁN VALDERRAMA RINCÓN, solicitantes del Programa de Formalización de la Propiedad Rural, con FISOS 0267409 y 0281422 y expedientes 202331004000203370E y 202331004000203373E, pretenden adquirir la propiedad del predio rural denominado VILLA AURORA, objeto de estudio, por prescripción extraordinaria adquisitiva del dominio, toda vez que (a la fecha de elaboración del presente informe) han ejercido actos de señores y dueños durante un periodo superior a los diez (10) años.	20/10/2023

Los medios de prueba obtenidos y allegados en esta etapa preliminar resultan necesarios, pues a través estos se prueba el supuesto fáctico indispensable para dar inicio al trámite de formalización. Pertinentes, toda vez que existe una relación entre el medio probatorio y el supuesto fáctico a probar, es decir, que el predio objeto de formalización es privado y que, a su vez, la solicitante está ejerciendo actos de posesión. Son también conducentes, ya que el medio probatorio es idóneo o tiene la aptitud para probar los hechos objeto de análisis y,

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.
Agencia

finalmente, son útiles, por cuanto resultan eficaces para llevar al convencimiento de la ocurrencia de los supuestos de hecho necesarios para dar inicio al trámite de administrativo de la titulación de la posesión y saneamiento de la falsa tradición.

4. ANÁLISIS DEL CASO

4.1. Naturaleza jurídica del predio

El artículo 48 de la Ley 160 de 1994 indica que la propiedad privada se acredita de dos formas, la primera, con un título originario expedido por el Estado que no haya perdido su eficacia legal y, la segunda, mediante títulos, debidamente inscritos, otorgados con anterioridad a la vigencia de la Ley 160 de 1994, en que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor al término que señalan las leyes para la prescripción extraordinaria, esto es, 20 años contados a partir de la vigencia de la referida norma (5 de agosto de 1974).

Para el caso particular se evidencia que el predio objeto del procedimiento se encuentra vinculado al folio de matrícula inmobiliaria No. 074-86357, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Duitama, Boyacá, el cual fue aperturado el 02 de junio 2009, el estado del folio es activo, de tipo rural, registra inscritas dos (02) anotaciones, no publicita folio matriz, no contiene información que dé cuenta de matrículas derivadas y tampoco registra información en su complementación.

Del análisis del citado folio 074-86357 se logra determinar que, en la anotación primera, de fecha 18 de julio de 1942, se publicita el registro de la sentencia de adjudicación dentro del juicio de sucesión de los causantes Fidelia Molano y Caraciolo Rincón (código 0109- modo de adquisición), providencia proferida el 18 de julio de 1942 por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Sogamoso. Anotación que resulta suficiente para acreditar la existencia de propiedad privada conforme a lo establecido por el Artículo 48 de la Ley 160 de 1994.

Por lo anteriormente expuesto, se evidencia que existen títulos debidamente inscritos otorgados con anterioridad a la vigencia de la Ley 160 de 1994, en los que constan tradiciones de dominio por un lapso no menor a 20 años. Configurándose de esta forma la regla segunda para la acreditación de la propiedad, concluyendo que la naturaleza jurídica del presente predio es privada.

4.2. Identificación de la titularidad del derecho real de dominio

Del análisis de la consulta efectuada en la Ventanilla Única de Consulta de la Superintendencia de Notariado y Registro, el día 09 de octubre de 2023, se concluye que el titular del derecho de dominio registrado es la señora MARÍA SUSANA MONROY DE RINCÓN.

4.3. Identificación de las medidas cautelares y/o gravámenes

No se identifican medidas cautelares y/o gravámenes.

5. IDENTIFICACIÓN FÍSICA Y ANÁLISIS TÉCNICO

El inmueble denominado "VILLA AURORA" se identifica con los linderos técnicos consignados en el Informe Técnico Jurídico (ITJ), de fecha 20 de octubre de 2023, cuenta con un área de 0 ha + 0425 m^2 según levantamiento planimétrico, con número predial 15806000200000001015000000000, dirección catastral EL RINCON VDA PENA NEGRA y dirección en folio LT ANGOSTURA, con folio de matrícula inmobiliaria 074-86357.
Dicho predio presenta los siguientes linderos, referidos al sistema de referencia oficial MAGNA SIRGAS, con origen Bogotá.

Colindantes
NORTE: JUAN CAMILO CAMACHO

Agencia
Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

ESTE: MANUEL ANTONIO RINCON MONROY
SUR: GUILLERMO RODRIGUEZ CORREDOR
OESTE: LUIS ARCADIO RINCON MONROY

PUNTO DE PARTIDA: Del punto de partida N 01 con coordenadas planas X=1120199.50m y Y=1133529.69m ubicado en la parte noroeste del predio, donde concurren las colindancias de JUAN CAMILO CAMACHO predio con numero predial 15806000200000001027700000000 y LUIS ARCADIO RINCON MONROY predio con numero predial 158060002000000010150000000000 y el predio en mención.

NORTE: Del punto número 01 en dirección noreste en línea recta y en una distancia de 16.5 m, hasta encontrar el punto número 02 de coordenadas planas X=1120214.77m y Y=1133536.11m colindando con JUAN CAMILO CAMACHO, predio identificado con el número predial 15806000200000001027700000000.

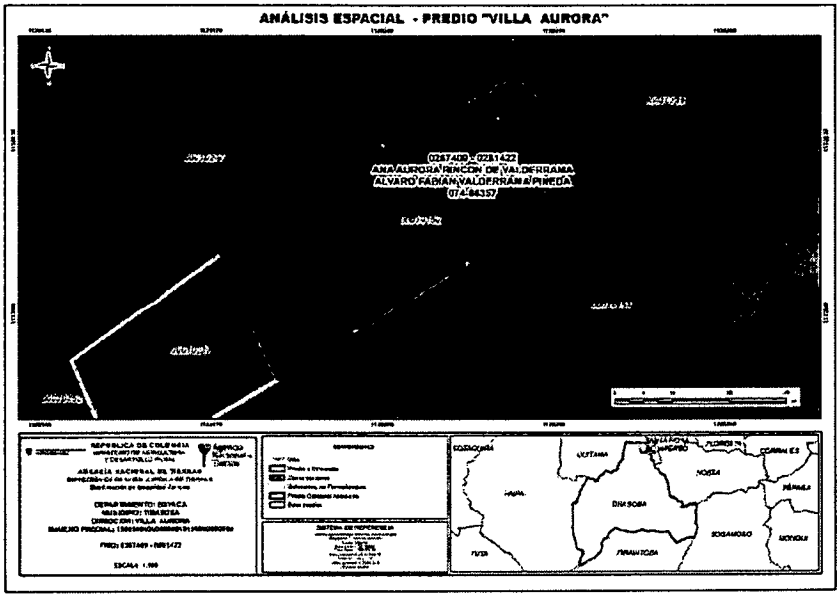
ESTE: Del punto número 02 en dirección sureste en línea recta y en una distancia de 24.3 m, hasta encontrar el punto número 03 de coordenadas planas X=1120230.64m y Y=1133517.63m colindando con MANUEL ANTONIO RINCON MONROY, predio identificado con el número predial 15806000200000001015000000000.

SUR: Del punto número 03 en dirección suroeste en línea recta y en una distancia de 17.9 m, hasta encontrar el punto número 04 de coordenadas planas X=1120215.20m y Y=1133508.44m colindando con GUILLERMO RODRIGUEZ CORREDOR, predio identificado con el número predial 15806000200000001015100000000.

OESTE: Del punto número 04 en dirección noroeste en línea recta y en una distancia de 26.4 m, hasta encontrar el punto número 01 colindando con LUIS ARCADIO RINCON MONROY, predio identificado con el número predial 158060002000000010150000000000 y cierra.

5.1. Ubicación del predio a formalizar

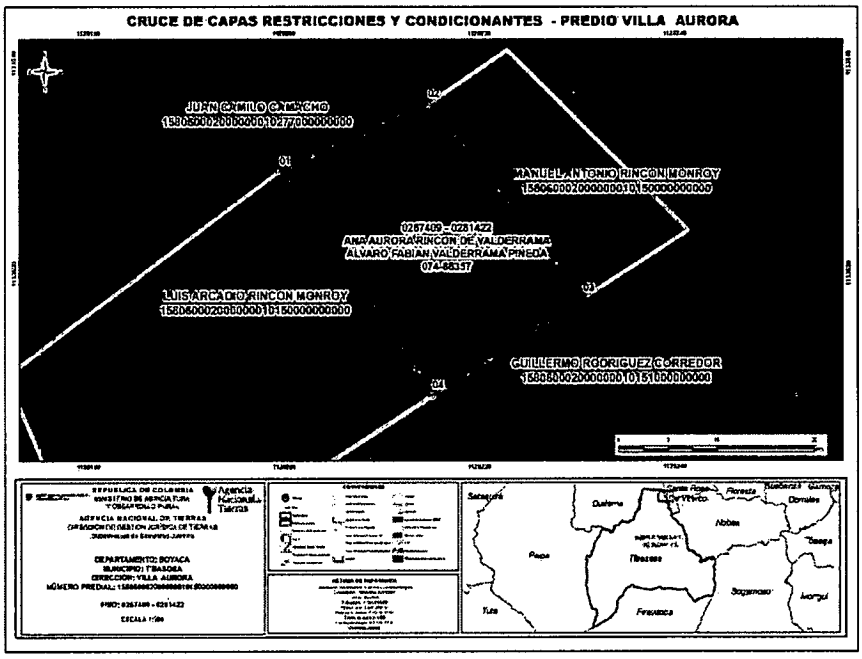
ANALISIS ESPACIAL



Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

CRUCE CAPAS RESTRICCIONES Y CONDICIONANTES



Conforme a lo anterior, se acredita que el predio objeto de formalización denominado "VILLA AURORA", es de naturaleza privada. En consecuencia, se dará inicio al trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición referido en el Decreto Ley 902 de 2017, tendiente a determinar si procede la solicitud de formalización de ANA AURORA RINCÓN DE VALDERRAMA, identificada con cédula de ciudadanía número 23.545.177 de Duitama (Boyacá) y ÁLVARO FABIÁN VALDERRAMA RINCÓN identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.052.387.834 de Duitama (Boyacá).

Con fundamento en lo expuesto, la Unidad de Gestión Territorial Centro – Boyacá de la Agencia Nacional de Tierras,

RESUELVE

PRIMERO: DAR INICIO al trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición solicitado por ANA AURORA RINCÓN DE VALDERRAMA, identificada con cédula de ciudadanía número 23.545.177 de Duitama (Boyacá) y ÁLVARO FABIÁN VALDERRAMA RINCÓN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.052.387.834 de Duitama (Boyacá), a quienes les fueron asignadas las solicitud de formalización Nos. 0267409 y 0281422, expedientes 20233100400020337OE y 20233100400020337 3E, lo anterior, en relación con el predio rural denominado "VILLA AURORA", ubicado en la vereda Peña Negra, en el municipio de Tibasosa, departamento de Boyacá, identificado registralmente como LT ANGOSTURA y catastralmente denominado como EL RINCON VDA PENA NEGRA, con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 074-86357, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Duitama (Boyacá), y número predial 15806000200000001015000000000, que se individualiza de la siguiente manera:

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

Nombre del predio	Matrícula Inmobiliaria	Inscrito en RUPTA	Código Catastral	Área del levantamiento de l área solicitada (Ha)	Área total del predio (Ha)
VILLA AURORA	074-86357	No registra en el folio	15806000200000001015000000000	0 ha + 0425 m²	Registral: NO REGISTRA m² Catastral: 0 ha + 1504 m²

SEGUNDO: INCORPORAR como pruebas las allegadas por la solicitante y las obtenidas de oficio por esta Unidad de Gestión Territorial - UGT relacionadas en la parte motiva de este acto.

TERCERO: NOTIFICAR el presente acto administrativo en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 del 2011, en concordancia con los artículos 68 y 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

CUARTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 del 2011, en concordancia con los artículos 68 y 70 del Decreto Ley 902 de 2017 al titular de derechos reales.

QUINTO: COMUNICAR el presente acto administrativo mediante publicación en la página web o en la cartelera de la Agencia Nacional de Tierras- ANT, conforme lo previsto en el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

SEXTO: COMUNICAR el presente Acto Administrativo al Ministerio Público, en cabeza del procurador judicial, ambiental y agrario, en los términos del artículo 48 del Decreto Ley 902 de 2017.

SEPTIMO: ORDENAR al municipio de TIBASOSA, la publicación del presente acto administrativo en su página web o en su cartelera, conforme lo previsto en el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

OCTAVO: PUBLICAR la parte resolutiva del presente acto administrativo en un medio de comunicación masivo de circulación nacional o local, conforme el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

NOVENO: ORDENAR al Registrador de Instrumentos Públicos del Círculo de DUITAMA, BOYACÁ, que inscriba con el código registral número 0965- (Apertura del procedimiento único de ordenamiento social de la propiedad rural) la medida de publicidad de este acto administrativo, sobre el bien inmueble rural denominado "VILLA AURORA", que hace parte de un predio de mayor extensión, denominado registralmente como LT ANGOSTURA, ubicado en el Municipio de TIBASOSA, departamento de BOYACÁ, identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria número 074-86357. Una vez cumplida la medida informar a la ANT, Subdirección de Seguridad Jurídica, dicha inscripción en el término máximo de 10 días hábiles.

DÉCIMO: ORDENAR la consulta en bases oficiales que den cuenta que ANA AURORA RINCÓN DE VALDERRAMA, identificada con cédula de ciudadanía número 23.545.177 de Duitama (Boyacá) y ÁLVARO FABIÁN VALDERRAMA RINCÓN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.052.387.834 de Duitama (Boyacá), cumplen con las condiciones de elegibilidad conforme a los artículos 4, 5 y 6 del Decreto Ley 902 de 2017, a fin que se emita decisión en torno a la valoración e inclusión de la solicitante en el Registro de Sujetos de Ordenamiento (RESO) a la expedición del acto de cierre.

DÉCIMO PRIMERO: CORRER traslado del expediente a las partes por él término de diez (10) días hábiles, dentro del cual podrán aportar o solicitar las pruebas que consideren, las

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

cuales deberán ser pertinentes, útiles y conducentes.

DÉCIMO SEGUNDO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el parágrafo del artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.
Dado en Tunja, 2023-11-03

FELIPE ALBERTO MALDONADO CONTRERAS
Experto Código G3 Grado 05 de la Unidad de Gestión Territorial Centro - Boyacá
de La Agencia Nacional de Tierras -ANT (E)

Proyectó: Nataly Santos Murcia – Abogada Contratista SSJ – UGT Boya
Revisó: Ana Zoraida Vargas – Abogada Contratista SSJ – UGT Boyacá
Revisó: Magda Arceneth Parra Peña – Abogada contratista SSJ – UGT Boyacá
VoBo: Álvaro Sebastián Quintero Ovalle – Líder UGT Boyacá

Agencia
Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA

Agencia Nacional de Tierras

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

EL SUSCRITO LIDER DE LA UNIDAD DE GESTION TERRITORIAL BOYACÁ DE LA ANT - HACE CONSTAR:

Que el Auto que a continuación se enuncia, "*Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 del 2017*" fue notificado al solicitante y terceros interesados en virtud de lo preceptuado en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA.

NUMERO AA	FECHA AA	NOMBRE SOLICITANTE	NOMBRE DEL PREDIO	FMI	FECHA DE FIJACIÓN TRASLADO A PARTES
20237100010 6359	03/11/2023	ALVARO FABIAN VALDERRAMA RINCON	VILLA AURORA	074-86357	14/02/2024

El mencionado auto queda debidamente ejecutoriado a los veintiocho (28) días del mes de febrero del año 2024.

La presente es firmada a los veintinueve (29) días del mes Febrero del año 2024.

Sin otro particular, me suscribo.

Cordialmente;

ÁLVARO SEBASTIÁN QUINTERO OVALLE
Líder Unidad de Gestión Territorial Boyacá
Agencia Nacional de Tierras – ANT

Proyectó: Sulma Esperanza Mejia Alfonso – Abogada Contratista SSJ – UGT Boyacá
Solicitud: 0281422_ 202331004000203373E